



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
PARQUE 04 de OCTUBRE N° 03  
TELEFAX N°325103

## Resolución Directoral N°. 060-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna, San Francisco, 05 de febrero del 2020.



**VISTO**, el memorándum N° 044-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE., de fecha 05 de febrero del 2020., que contiene el Informe N° 035-2020-GRA/GRDS/DIRESA-UERSSAF-RRHH/BEET., de fecha 03 de enero del 2020, sobre emisión de acto resolutorio de rotación por el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 de los servidores nombrados, de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

**Que**, Respecto a la Rotación, vamos referirnos al marco normativo que regula las acciones de personal, en ese sentido el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., señala las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y ix) Transferencia; asimismo, de conformidad con el artículo 78° de dicho cuerpo normativo, la rotación "consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

**Que**, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que para efectuar la acción de desplazamiento por rotación es necesario que se cumpla con determinados requisitos, dentro de ellos, que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista la previsión del cargo en el cuadro de Asignación de personal (CAP); asimismo, las entidades públicas en el marco de una acción de desplazamiento por rotación deberán realizar pertinentes para que la plaza de destino cuente con las asignación presupuestal respectiva; la exigencia de previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de personal (CAP) busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquel pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender. Finalmente, cabe señalar que de existir normas internas que regulen el desplazamiento del personal, como la rotación, dichas normas serán de aplicación en tanto no se opongan a las disposiciones legales antes expuestas.

**Que**, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el régimen de los actos de administración interna, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo legal, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o





intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

**Que**, mediante Informe N° 035-2020-GRA/GRDS/DIRESA-UERSSAF-RRHH/BEET., de fecha 03 de enero del 2020, se solicita emisión de acto resolutivo de rotación por el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 de los servidores nombrados (aptos), de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco, en mérito a la solicitud de rotación del Puesto de Salud Arwimayo - Microred de Salud San Martín al Puesto de Salud Pichiwillca - Microred de Salud Palmapampa, incoada por la Técnica en Enfermería Carmen Rosa Pizarro Quispe;



Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ROTACIÓN**, con eficacia anticipada, por el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, al personal nombrado, de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco, conforme al siguiente detalle:



N°	APELLIDO Y NOMBRES	PROFESIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN	ESTABLECIMIENTO DE DESTINO
01	PIZARRO QUISPE CARMEN ROSA	Técnico en Enfermería	PUESTO DE SALUD ARWIMAYO	PUESTO DE SALUD PICHIWILLCA

**ARTICULO SEGUNDO:** La Oficina de Recursos Humanos de la Dependencia de Destino, o quien haga las veces bajo responsabilidad deberá remitir a la Oficina y/o Unidad de Personal de origen, los informes mensuales sobre asistencia y desempeño efectivo del personal destacado.

**ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado e instancias correspondientes previa las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco ([www.rissanfrancisco.gob.pe](http://www.rissanfrancisco.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCION REGIONAL DEL SALUD  
 UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SAN FRANCISCO  
 DIRECCION  
 Bto. Luis Ramirez Bendezu  
 DIRECTOR EJECUTIVO